

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2017-00197-00
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE : HUMBERTO LADINO SANTANA
DEMANDADA : ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y liquidación del crédito signado por el apoderado judicial de la demandada ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En el asunto sub examine, el vocero judicial de la demandada ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, en memorial obrante a folios 30 a 33 del cuaderno de ejecución, señala conocer la providencia del 7 de septiembre de 2020, que libra mandamiento de pago. Por esto y hallándose satisfechos los requerimientos de la norma en cita, se dará aplicación en lo pertinente.

2. De otro lado se advierte memorial signado por el vocero judicial del demandante en el que manifiesta coadyuvar la solicitud de terminación por pago de la obligación. De otro lado, solicita se decreten medidas cautelares para que el crédito o sea nugatorio.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la terminación del proceso por pago de la obligación, se requerirá al mentor judicial de la parte demandante, para que aclare la solicitud de medidas cautelares.

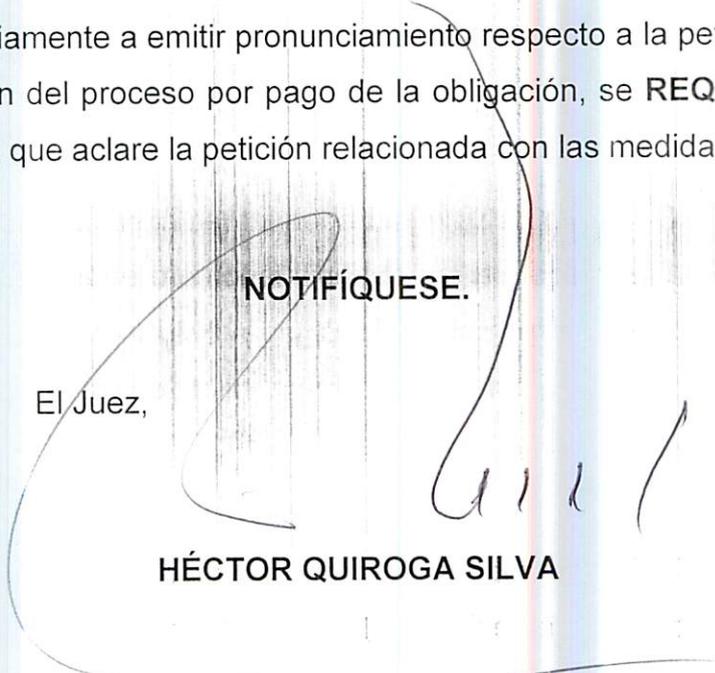
DISPONE:

PRIMERO: TENER surtida la notificación de la demandada ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la petición relacionada con la terminación del proceso por pago de la obligación, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aclare la petición relacionada con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA